



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2024/MDLM

La Molina, 19 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Memorandum N° 1350-2024-MDLM-GM de fecha 19 de julio de 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 219-2024-MDLM-OGAJ de fecha 19 de julio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0146-2024-MDLM-OGAF de fecha 19 de julio de 2024 de la Oficina General de Administración y Finanzas; los Informes N° 1315-2024-MDLM-OGAF-OA y N° 1314-2024-MDLM-OGAF-OA ambos de fecha 19 de julio de 2024, de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 2090-2024-MDLM-OGPPDI, de fecha 19 de julio de 2024, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 0360-2024-MDLM-OGAF-OSGP de fecha 19 de julio de 2024 y el Memorando N° 0699-2024-MDLM-OGAF-OSGP, de fecha 02 de julio de 2024 de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio; mediante los cuales se eleva la propuesta para la aprobación de la Contratación Directa N° 02-2024-MDLM "Contratación del Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina" por la causal de situación de desabastecimiento, la cual se encuentra bajo el supuesto de contratación directa establecida en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de mayo de 2024, se publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2024 MDLM/CS, para la contratación del "Servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina", con un valor estimado de S/13,161,900.00 (Trece millones ciento sesenta y un mil novecientos con 00/100 soles);

Que, con fecha 25 de junio de 2024, se publicó en el SEACE el pliego de absolución de las consultas y observaciones, y las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2024 MDLM/CS.

Que, el participante Transportes Ángel Ibárcena SAC., con fecha 28 de junio de 2024, solicitó a la municipalidad la elevación al OSCE del pliego absolutorio y bases integradas.

Que, mediante Memorando N° 0699-2024-MDLM-OGAF-OSGP, del 2 de julio de 2024, la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, remite el Informe N° 087-2024-MDLM-OGAF-OSGP/CSL, mediante el cual concluye en el sentido que:

- Como parte de los actos preparatorios, con fecha 13.04.24 se presentó el requerimiento para el servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina que, de acuerdo al cronograma presentado por la Oficina de Abastecimiento, el otorgamiento de la Buena Pro estaría programado para el 09.07.24.
- Este hecho extraordinario imprevisible de la demora en la respuesta de las diferentes unidades de organización, han prorrogado inevitablemente las etapas del procedimiento de selección precipitando consecuentemente en un retraso no programado, que maximiza la probabilidad de un inminente desabastecimiento comprometiendo directamente la continuidad del servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina, que se encuentra relacionada con la ejecución de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Municipalidad Distrital de La Molina, solicitando se autorice a la Oficina de Administración y Finanzas efectuar la contratación directa antes mencionada mediante acciones inmediatas, a través de las propuestas que cumplan con las características y condiciones mínimas requeridas en el respectivo expediente.



Handwritten signature





- Considerándose que el desabastecimiento del servicio de Renting Vehicular se debe a la ocurrencia de una situación imprevisible que comprometería en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales, actividades u operaciones que las diferentes unidades orgánicas tienen a su cargo y realizan en esta Institución, en perjuicio de la propia Entidad y de la comuna molinense, conforme a lo señalado en su informe, solicita se realice la contratación directa del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina", por la causal por situación de desabastecimiento, debido a la situación imprevisible detallada en el análisis de su informe, y con la finalidad de brindar continuidad a la realización de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad y Subgerencia de Serenazgo de esta entidad, en favor de la comuna del Distrito de La Molina.
- Finalmente, precisa que esta contratación directa que se solicita, es por noventa (90) días calendario o hasta la entrada en vigencia del contrato con la empresa ganadora de la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2024-MDLM-CS-1, denominado "Servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina", tiempo necesario que se estima para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente, de acuerdo a nuestra capacidad presupuestal actual.

Que, asimismo, el informe citado precisa la necesidad de contar con una empresa que preste el servicio de renting vehicular para la Municipalidad Distrital de La Molina por un periodo de noventa (90) días calendario, en ese sentido, solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente el servicio señalado por el plazo indicado en su informe, para asegurar el respectivo servicio mediante la contratación directa por situación de desabastecimiento;

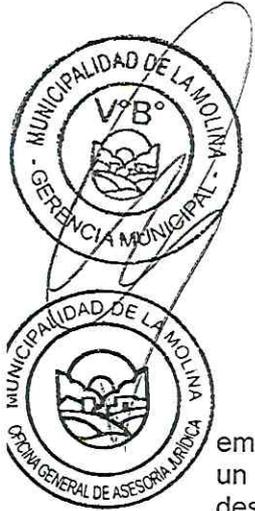
Que, con fecha 03 de julio de 2024, la Municipalidad de La Molina y la empresa Satellite SAC, suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato Complementario del Contrato N° 013-2020/MDLM, por el monto de S/223,056.20 (Doscientos veintitrés mil cincuenta y seis con 20/100 soles) y por el plazo de diecinueve (19) días calendario, el mismo que vence el 21 de julio de 2024;

Que, mediante correo electrónico del 08 de julio de 2024, se invitaron a los proveedores Corporación MJ Ártica SAC, Satellite SAC., y Grupo Parras SAC, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas;

Que, con fecha 08 de julio de 2024, el presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2024 MDLM/CS, denominado "Servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina", remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación del pliego absolutorio y bases integradas presentado por el participante Transportes Ángel Ibárcena SAC;

Que a través del Memorando N° 0728-2024-MDLM-OGAF-OSGP, del 09 de julio de 2024, la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, remitió la actualización de los términos de referencia del "Servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina";

Que, mediante correo electrónico del 09 de julio de 2024, se invitaron a los proveedores Corporación MJ Ártica SAC, Satellite SAC., y Grupo Parras SAC, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas; asimismo con correo del 10 de julio de 2024, el proveedor Satellite SAC., y Grupo Parras SAC presentaron sus ofertas técnica y económica;





Que, a través del correo institucional de fecha 11 de julio de 2024, se solicitó a la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, la validación de las ofertas presentadas por los proveedores;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 11 de julio de 2024, el señor Sigfrido Rutzke Quiñe, en representación de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio indicó lo siguiente:

- *“Sobre el particular, de la observación de las ofertas se observa que ambas empresas señalan cumplir al 100% con lo establecido en los Términos de Referencia, sin embargo, solo la empresa SATELLITE S.A.C. remite la documentación solicitada en los requisitos de calificación. En ese sentido, por encargo del Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio se procede a validar las ofertas adjuntas, dado que cumplen con lo solicitado en los Términos de Referencia”.*

Que, mediante el Informe de Indagación N° 025-2024-CACQ, del 11 de julio de 2024, y aprobado por la Oficina de Abastecimiento, se determinó que el valor estimado para el “Servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina”, asciende a S/1'056,582.00 (Un millón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y dos con 00/100 soles). Asimismo, en la indagación de mercado se determinó que se ha verificado la existencia de potenciales proveedores que se encuentran en la capacidad de atender el requerimiento solicitado;

Que, a través del Memorando N° 587-2024-MDLM-OGAF-OA, del 11 de julio de 2024, la Oficina de Abastecimiento, solicito a la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio gestionar la disponibilidad presupuestal para el “Servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina”, por el monto del valor estimado;

Que, mediante la Notificación Electrónica N° 1, recibida el 16 de julio de 2024 a las 23:06 horas, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, solicitó a la Entidad información complementaria para la emisión del pronunciamiento. Asimismo, en la Notificación Electrónica N° 1 indico “que no se iniciará el cómputo del plazo establecido en el artículo 72 del Reglamento para la emisión del pronunciamiento, hasta la remisión de la documentación requerida”.

Que, a través del Memorando N° 763-2024-MDLM-OGAF-OSGP, recibido el 18 de julio de 2024, la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, remitió la información solicitada por el OSCE mediante el Notificación Electrónica N° 1;

Que, mediante el Oficio N° 12-2024-MDLM-OGAF-OA, del 19 de julio de 2024, la Oficina de Abastecimiento, remite al OSCE la información solicitada en la Notificación Electrónica N° 1, con la finalidad que continúe con el trámite administrativo para que emita el pronunciamiento en el marco del procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2024 MDLM/CS, para la contratación del “Servicio de alquiler de vehículos – renting”;

Que, con el Informe N° 360-2024-MDLM-OGAF-OSGP, del 19 de julio de 2024, la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación del “Servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina”;

Que, mediante el Informe N° 1309-2024-MDLM-OGAF-OA, del 19 de julio de 2024, la Oficina de Abastecimiento, solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la emisión de la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/1'056,582.00 (Un millón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y dos con 00/100 soles);





Que, a través del Memorando N° 2090-2024-MDLM-OGPPDI, del 19 de julio de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1063, por el monto total de S/1'056,582.00 (Un millón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y dos con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 176 -2024-MDLM/OGAF, de fecha 19 de julio de 2024, se aprueba la duodécima Modificación al Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de La Molina para el ejercicio fiscal 2024, incluyendo dos (2) procedimientos de selección, entre los que se encuentra el "Servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina" con el número de referencia 37;

Que, mediante el Informe N° 1314-2024-MDLM-OGAF-OA, del 19 de julio de 2024, la Oficina de Abastecimiento, solicitó a la Oficina General de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación para la Contratación Directa N° 02-2024-MDLM, para la contratación del "Servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina", adjuntando el formato de aprobación;

Que, con Formato N° 025-2024-AEC, se aprobó el expediente de contratación para la Contratación Directa N° 02-2024-MDLM, para la contratación del "Servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina";

Que, mediante el Informe N° 1314-2024-MDLM-OGAF-OA, del 19 de julio de 2024, la Oficina de Abastecimiento, solicitó a la Oficina General de Administración y Finanzas, la aprobación del expediente de contratación para la Contratación Directa N° 02-2024-MDLM, para la contratación del "Servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina", adjuntando el formato de aprobación.

Que, a través del Memorando N° 1713-2024-MDLM-OGAF-OA, del 19 de julio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, derivó el Formato N° 25-2024-AEC, mediante el cual aprobó el expediente de contratación para la Contratación Directa N° 02-2024-MDLM, para la contratación del "Servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina".

Que, con Informe N° 1315-2024-MDLM-OGAF-OA de fecha 19 de julio de 2024, la Oficina de Abastecimiento concluye que se ha configurado el supuesto de contratación directa establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y del literal c) del artículo 100 de su Reglamento, por situación de desabastecimiento para el "Servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina", siendo que el valor estimado de la contratación asciende a la suma de S/ 1'056,582.00 soles. Asimismo indica que, adicionalmente se tiene otro hecho extraordinario e imprevisible, no previsto en el procedimiento de selección, Concurso Público N° 04-2024-MDLM/CS, para la contratación del "Servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina", refiriéndose a la presentación de la solicitud de elevación del pliego absolutorio y bases integradas por parte del participante Transportes Ángel Ibárcena SAC., con lo cual se proroga el plazo para la presentación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato estaría prevista aproximadamente para el 26 de setiembre del 2024, consecuentemente originaria que no se pueda contar con la continuidad del servicio de renting en el plazo previsto, pues como se indicó anteriormente, el contrato del servicio de renting vehicular culmina el 21 de julio de 2024.

Que, mediante el Informe N° 0146-2024-MDLM-OGAF de fecha 19 de julio de 2024 la Oficina General de Administración y Finanzas concluye señalando que:





- Resulta viable autorizar la contratación directa para el "Servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina", siendo que el valor estimado de la contratación asciende a la suma de S/ 1'056,582.00 (Un millón cincuenta y seis mil quinientos ochenta y dos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, por cuanto se cuenta con los recursos presupuestarios necesarios para la contratación del precitado servicio, conforme a lo expresado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional. Asimismo, siendo que dicha contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al año fiscal 2024 y se aprobó el expediente de contratación.
- La Oficina de Abastecimiento indicó que, se produciría un desabastecimiento toda vez que el servicio renting vehicular, compromete en forma directa e inminente la continuidad del servicio de seguridad ciudadana (patrullaje); movilización de personal operativo y administrativo control de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad; supervisión, organización y eficiencia de la viabilidad y accesibilidad del transporte público y privado; mantenimiento de las obras públicas, ejecución y supervisión; mantenimiento de las áreas verdes, parques y jardines; entre otros.

Que, mediante Informe N° 219-2024-MDLM-OGAJ de fecha 19 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye opinando lo siguiente:

- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede contratar por medio de contratación directa, bienes, servicios y obras, y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
- Que, según el numeral 27.1 del artículo 27 del mismo cuerpo legal, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor de manera excepcional ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, para lo cual se debe cumplir las siguientes condiciones: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
- Que, según el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.
- Que, en el presente caso, según el informe sustentatorio contenido en el Informe N°1315-2024-MDLM-OGAF-OA de fecha 19.07.2024, se puede colegir que, la causal de desabastecimiento que se propone para la Contratación Directa del servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina, se había generado producto de la conducta de los servidores involucrados en la prestación de dicho servicio, la misma que ha originado la configuración de la causal de desabastecimiento; sin embargo, al estar acreditada que la ausencia de dicho servicio puede comprometer en forma directa e inminente la continuidad la prestación de servicios en favor de los vecinos, es que resulta viable desde el punto de vista legal que el Titular de la Entidad apruebe la contratación directa de dicho servicio, mediante resolución de alcaldía; no obstante en dicho acto aprobatorio se deberá disponer el deslinde de responsabilidades a través de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, mediante el Memorándum N° 1350-2024-MDLM-GM, de fecha 19 de julio de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Secretaria de Concejo, poner



Handwritten signature





de conocimiento del despacho de Alcaldía para la emisión del acto resolutivo Resolución de Alcaldía y el correspondiente deslinde de responsabilidades;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales (como es el caso de esta municipalidad) representan al vecindario y tienen por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo VIII de su Título Preliminar establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los sistemas administrativos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto de aplicación a todas las Municipalidades sean éstas Provinciales, Distritales y/o de Centros Poblados; entre los Sistemas Administrativos se encuentra el de Abastecimiento, conforme se establece en el numeral 2 del artículo 46° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, lo cual es concordante con lo precisado en el artículo 34° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades que señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia y que se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que el mismo tiene como finalidad la de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en su calidad de miembro del Sistema Nacional de Abastecimiento, es el encargado de supervisar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, promoviendo las mejores prácticas en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su propio marco normativo, esto es, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, y sus respectivas modificatorias; cuya versión actualizada vigente se deberá considerar para efectos de la presente Resolución, toda vez que se haga mención a la referida Ley de Contrataciones del Estado y/o su Reglamento;





Que, en ese mismo orden de ideas la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su texto modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que, la referida Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”*;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *“las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda”*. Asimismo, se señala que *“Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.”*;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone sobre la Contratación Directa que *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.”*, además se indica que, *“Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...)”*;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley”*, razón por la cual, la contratación directa por situación de desabastecimiento, materia de análisis, no puede ser delegable;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *“La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;*

Que, respecto a la justificación de la necesidad de la contratación directa, conforme se aprecia del Informe N° 87-2024MDLM-OGAF-OSGP/CS hecho suyo por la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio mediante Memorando N° 0699-2024-MDLM-OGAF-OSGP mediante los cuales se fundamenta los motivos de la necesidad para realizar la contratación directa para la contratación del servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina, por desabastecimiento inminente, entre los cuales tenemos:

- El Contrato Complementario N° 13-2020/MDLM, del servicio renting vehicular, se encuentra vigente hasta finales de junio de 2024.
- El servicio de Renting vehicular correspondería a un Concurso Público y se estima que la suscripción del contrato se realizaría el 30 de Julio de 2024 (plazo que no está



Handwritten signature





considerando la solicitud de elevación de las bases al OSCE, ni la presentación de recursos impugnativos), en ese contexto se produciría un desabastecimiento del servicio.

- Considera que la demora en la presentación del sustento por parte de las diferentes áreas que comprenden el servicio de renting vehicular, han prorrogado inevitablemente las etapas del procedimiento de selección, que maximiza la probabilidad de un inminente desabastecimiento, comprometiendo directamente la continuidad del servicio de renting vehicular para la Municipalidad de La Molina.
- El desabastecimiento del servicio de Renting vehicular afectaría a la ejecución de diversas actividades esenciales a cargo de la Entidad y de prestación de servicios al vecino del Distrito de La Molina, dentro de las que se encuentran: conservación de la tranquilidad y orden ciudadano a cargo de la Subgerencia de Serenazgo; movilización de personal operativo y administrativo de la Municipalidad, control de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, a cargo de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio; supervisión, organización y eficiencia de la viabilidad y accesibilidad del transporte público y privado en el distrito de La Molina, a cargo de la Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad;

Que, por ello, se puede apreciar que la no realización de la contratación directa del Servicio de Renting Vehicular en el Distrito de La Molina, comprometería el desarrollo efectivo de las funciones y servicios esenciales de competencia de esta Entidad, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y otras disposiciones vigentes aplicables, como Gobierno Local de nivel distrital y, en desmedro de la Comuna Molinense y de sus vecinos;

Que, por su parte, como ya se había indicado, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la situación de desabastecimiento se configura debido a la ocurrencia de (i) una situación extraordinaria e imprevisible, y ii) que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, y conforme se aprecia del Informe N° 1315-2024-MDLM-OGAF-OA de la Oficina de Abastecimiento, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, y de los antecedentes obrantes, que nos encontramos ante las dos situaciones que configurarían la causal por situación de desabastecimiento:

- OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE: toda vez que conforme a lo señalado por la Oficina de Abastecimiento *la demora en la respuesta de las diferentes unidades, ha prorrogado inevitablemente las etapas del procedimiento de selección para la contratación del servicio de renting vehicular, precipitando consecuentemente en un retraso no programado, lo que aumenta la probabilidad de un inminente desabastecimiento comprometiendo directamente la continuidad del servicio públicos esenciales antes mencionados, así como actividades u operaciones que las diferentes unidades orgánicas tienen a su cargo y realizan en esta Institución.*
- COMPROMETE LA CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD, el desabastecimiento del servicio de renting vehicular por desabastecimiento, afectará la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, Subgerencia de Ecología, Ornato y Operaciones Ambientales, Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad, Subgerencia de Movilidad Sostenible y Transitabilidad y Subgerencia de Serenazgo de esta entidad, en favor de la comuna del Distrito de La Molina.

Que, por ello, del Informe N° 1315-2024-MDLM-GAF-OA de la Oficina de Abastecimiento y el Informe N° 219-2024-MDLM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se verifica que la situación de desabastecimiento del Servicio de Renting Vehicular en el Distrito de La Molina, se debe a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios esenciales, actividades u operaciones que la Municipalidad Distrital de La Molina tienen a su cargo y realizan en esta Institución, en perjuicio de la



Handwritten signature



propia Entidad y la Comuna Molinense, razón por la cual se justificaría la Contratación Directa del Servicio de Renting vehicular para la Municipalidad de La Molina

Que, por otro lado, conforme al numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado "las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda"; por lo que la aprobación de la Contratación Directa deberá efectuarse mediante la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva y la correspondiente rendición de cuentas ante el Concejo Municipal;

Que, además, se ha verificado que la contratación directa cuenta con certificación de crédito presupuestario otorgado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a través del Memorando N° 2090-2024-MDLM-OGPPDI;

Que, en atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Abastecimiento y la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, al amparo de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta legalmente factible la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Renting Vehicular en el Distrito de La Molina, por la causal de situación de desabastecimiento, la cual se encuentra bajo el supuesto de contratación directa establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal c) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la precitada Ley N° 27972, que prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa del "Servicio de Renting Vehicular para la Municipalidad de La Molina", por la causal de situación de desabastecimiento; conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo detalle es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO TOTAL
SERVICIO DE RENTING VEHICULAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA	90 DIAS CALENDARIO O HASTA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO CON LA EMPRESA GANADORA DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 04-2024-MDLM-CS-1, DENOMINADO "SERVICIO DE RENTING VEHICULAR PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA"	S/. 1'056,582.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, que realice las acciones administrativas correspondientes a fin de convocar la presente Contratación Directa, con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación del Estado



vigente: asimismo efectu  las acciones que resulten consecuentes de la presente Resoluci n de Alcald a, conforme a Ley.

ART CULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento disponer el registro de la presente Resoluci n de Alcald a, as  como tambi n del informe t cnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los plazos previsto por Ley.

ART CULO CUARTO. – DISPONER que la Secretar a T cnica de los Procedimientos Administrativos de la Entidad, realice la evaluaci n del inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ART CULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria del Concejo, que la presente Resoluci n de Alcald a, as  como sus antecedentes, se encuentre sujeta a rendici n de cuentas ante el Concejo Municipal de la Entidad; conforme a lo dispuesto en el numeral 27.2 del art culo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 36 del art culo 9 de la Ley Org nica de Municipalidades.

ART CULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnolog as de la Informaci n y Estad stica, la publicaci n de la presente Resoluci n de Alcald a en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina.

REG STRESE, COMUN QUESE Y C MPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA
ALCALDE

